



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

()

Por la cual se modifica la Resolución 3460 de 2015 modificada por las Resoluciones 5588 de 2015 y 1121 de 2016.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales en especial, de las conferidas en los artículos 4 y 10 del Decreto 1681 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 3460 de 2015, este Ministerio estableció las condiciones, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, los criterios de viabilidad, el procedimiento y el seguimiento a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – FINDETER, destinada al saneamiento de pasivos de las Entidades Promotoras de Salud – EPS y a capital de trabajo para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS.

Que el artículo 2 de la precitada resolución, determinó las condiciones generales de la línea de redescuento con tasa compensada para las EPS y para las IPS, y en su artículo 3, definió como beneficiarios a las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado que tengan afiliados más del 2% del total de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a las IPS de naturaleza pública, privadas y mixtas que cumplan con las condiciones allí dispuestas y que estén habilitadas e inscritas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS.

Que posteriormente se expidió la Resolución 5588 de 2015, modificatoria de la Resolución 3460 de 2015, en cuanto a los beneficiarios de la Línea de Crédito con Tasa Compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. - FINDETER y al monto estimado, ampliándolo en trescientos treinta y cuatro mil millones de pesos (\$334.000.000.000). Luego, se expidió la Resolución 1121 de 2016, la cual adicionó recursos a la Línea de Redescuento por valor de ciento ochenta mil millones de pesos (\$180.000.000.000).

Que dada la gran demanda de solicitudes de certificados de Potencial Beneficiario de la Línea de Crédito referida, por parte de las Entidades Promotoras de Salud - EPS y las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud – IPS que cumplen los lineamientos establecidos en las Resoluciones 3460 y 5588 de 2015 y 1121 de 2016, resulta insuficiente el monto estimado de acuerdo a la necesidad de flujo de recursos que requiere el sector.

Que considerando lo anteriormente señalado, se hace necesario adicionar la línea de crédito en un monto de quinientos cuarenta y siete mil millones de pesos (\$547.000.000.000) y ampliar la condiciones para el acceso de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a la línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 3460 de 2015, modificada por la Resolución 5588 de 2015 y 1121 de 2016.”

Artículo 1. Adición del artículo 2C a la Resolución 3460 de 2015. Adiciónese el artículo 2C a la Resolución 3460 de 2015 adicionada por las resoluciones 5588 de 2016 y 1121 de 2016, así:

“Artículo 2C. Condiciones a la adición de recursos de la línea de redescuento. Las condiciones de la adición de recursos de la línea de redescuento con tasa compensada de FINDETER para las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud, son las siguientes:

Monto estimado de la línea de redescuento	\$438.000.000.000
Compensación tasa – recursos del Ministerio de Salud y Protección Social	\$40.000.000.000
Financiación	100% del crédito
Tasa de redescuento	IBR + 0% M.V.
Tasa final máxima	IBR + 4% M.V.
Plazo amortización	Hasta 5 años
Periodo de gracia	Hasta 1 año
Vigencia	Hasta 31 de diciembre de 2019

Parágrafo 1. El monto estimado de la adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada para las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud será de **Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Millones de Pesos M/CTE (\$438.000.000.000)**. Son embargo, el monto estimado de la línea de redescuento será el que resulte de la colocación efectiva bajo las condiciones financieras aplicables a cada redescuento.

Parágrafo 2. Aquellas Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de servicios de Salud que recibieron certificación de potencial Beneficiario de la Línea de Credito de tasa Compensada de acuerdo con los artículos 2, 2A y 2B de la presente resolución, y que no hayan accedido anteriormente a esta línea de crédito, no deberán presentar nuevamente solicitud, salvo en los casos que se requiera actualización de la certificación debido al vencimiento de la misma.”

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 3460 de 2015, modificado por la Resolución 5588 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 3. Beneficiarios. Los beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata la presente resolución son:

3.1. Las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado que tengan afiliados más del 2% del total de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

3.2. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública.

3.3. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que cuenten con un mínimo de diez (10) camas hospitalarias o puntos de diálisis en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y/o un mínimo de diez (10) sillas de hemodiálisis o quimioterapia o infusión de medicamentos oncológicos o biológicos, certificadas por escrito por el representante legal de la IPS.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deben estar debidamente habilitadas y en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

3.4 Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas que presten servicios ambulatorios y domiciliarios.

Continuación de la resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución 3460 de 2015, modificada por la Resolución 5588 de 2015 y 1121 de 2016.”*

Parágrafo 1. No podrán ser beneficiarias las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que al momento de solicitud del beneficio de crédito con tasa compensada se encuentren incursas en retiro voluntario, liquidación o en una medida administrativa de intervención forzosa para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud o del Subsidio Familiar.

Parágrafo 2. Las Empresas Sociales del Estado que tengan adoptado un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán ser beneficiarias de la línea de redescuento con tasa compensada siempre y cuando cuenten con el otorgamiento de viabilidad del programa ante el crédito expedida por dicho Ministerio.”

Artículo 3. Sustitución del Formato 2 de la Resolución 3460 de 2015. Sustitúyase el Formato No. 2 “Autorización de descuento de recursos” de la resolución 3460 de 2015 por el formato adoptado mediante la resolución 5588 de 2015.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 2C y el numeral 3.4 al artículo 3, y modifica el Formato 2 “Autorización de descuento de recursos” de la Resolución 3460 de 2015, modificada por la Resolución 5588 de 2015 y la Resolución 1121 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social